

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1415
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

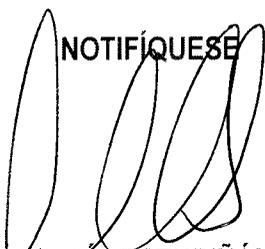
En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 3387, del 02 de agosto de 2017, visible a folio **118** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica al profesional del Derecho Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS quien porta la T.P. No. 25.857, para actúe como mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> CARIC	

AUTO SUSTANCIACION No. 1384
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00450

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 1240, del 20 de marzo de 2018, visible a folio **88** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1375

RADICACIÓN: 035-2011-00919

Ejecutivo Singular

COOPSERVIANDINA contra NOHEMY ESPINOSA ALVARADO

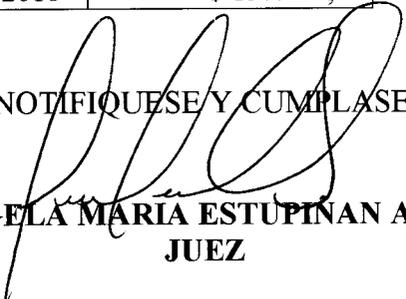
En virtud a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a NOHEMY ESPINOSA ALVARADO identificada con c.c. No. 29.580.141, parte demandada en este asunto, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 035-2011-00919 instaurado por COOPSERVIANDINA contra NOHEMY ESPINOSA ALVARADO, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002176964	01/03/2018	\$ 129.823,00
469030002176965	01/03/2018	\$ 129.823,00
469030002176966	01/03/2018	\$ 129.823,00
469030002176967	01/03/2018	\$ 147.543,00
469030002176968	01/03/2018	\$ 129.823,00
469030002176969	01/03/2018	\$ 137.488,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY: <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1421
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2010-00554

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al Oficio 23 del 11 de Enero de 2018 por medio del cual el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali comunica la transferencia del título judicial No. 469030001631377 por valor de \$ 9.849.626 a órdenes de esta dependencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva **CONVERTIR** a órdenes del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** el siguiente título judicial completo:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149876	26/12/2017	\$ 9.849.626,00

Lo anterior, para que obre dentro del proceso que a continuación se referencia:

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **2010-00063**
DEMANDANTE: **DISPAPELES S.A.**
DEMANDADO: **PATRICIA COBO HERNANDEZ**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u> DE HOY	09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1406
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2008-00474

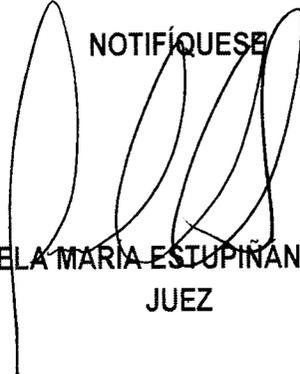
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 1.151.942.998, y quien porta la T.P. No. 240.348 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Esteban de Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1409
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ quien se identifica con C.C. No. 31.894.259, y quien porta la T.P. No. 95.896 del C. S. de La J, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Estupiñán Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACION No. 1434
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2014-00361

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a los escritos allegados presentados por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del vehículo, debidamente embargado, secuestrado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue impuesto de rodamiento con vigencia del año en curso, con el fin de proteger los derechos de las partes.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado impuesto de rodamiento vehiculo, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Silva Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1424

RADICACIÓN: 032-2014-00502-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A. contra RICARDO ORTEGA LOPEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** con Nit. No. **8600358275**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NUEVE (\$17.058.009) DE PESOS** por razón de proceso con radicado No. **008-2014-00605-00** instaurado por **BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A. contra RICARDO ORTEGA LOPEZ**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002008547	07/03/2017	\$ 2.214.334,00
469030002021084	05/04/2017	\$ 404.043,00
469030002033580	05/05/2017	\$ 772.822,00
469030002046160	01/06/2017	\$ 1.448.814,00
469030002063261	07/07/2017	\$ 1.552.146,00
469030002076794	02/08/2017	\$ 670.793,00
469030002094490	05/09/2017	\$ 853.438,00
469030002109137	04/10/2017	\$ 902.144,00
469030002122780	02/11/2017	\$ 967.644,00
469030002138686	04/12/2017	\$ 803.053,00
469030002152882	04/01/2018	\$ 2.968.122,00
469030002165154	05/02/2018	\$ 1.175.650,00
469030002179610	06/03/2018	\$ 2.325.006,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY
09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1386
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00993

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio N° 712 del 22 de marzo de 2018 allegado por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 52 De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

09 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00206

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

El Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por BEATRIZ XIMENA VALLEJO en contra de ARCADIO WILLIAM TRUJILLO CEBALLOS se declaró la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO y el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 07-00697 del 21 de mayo de 2015, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 025-2014-00066.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>56</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0647**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **029-2016-00526**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **IVP-790**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONÉSE** a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO -** para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). El vehículo se encuentra en CIJAD de la ciudad de Cali.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

ADVIÉRTASELE AL SECUESTRE que de conformidad al **Artículo 52** del C.G.P, el cual no podrá ser retirado del parqueadero donde se encuentra o ser trasladado a otra ciudad sin previa autorización judicial

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 56	DE HOY 09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-00850

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro los establecimientos de comercio distinguidos con las matrículas mercantiles Nos. **844722-2 y 844721-1** de propiedad de la parte demandada **LUCERO GÓMEZ ORTIZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 66.995.258, ubicados en la calle 9 #4-43 de la ciudad de Yumbo.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1388
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00195

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta del pagador INMUNOTEK y la respuesta allegada por la entidad bancaria Falabella, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. *56* De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1395
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-000771

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **40** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 56	DE HOY 09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edmundo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1416
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2015-00128

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede el Juzgado autoriza al Dr. JULIO CESAR AGUILAR PEÑA identificado con C.C. No. 16796555 y portador de la T.P. No. 155830 del C.S.J., para que retire el exhorto visible a folio 126 del paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY **09 ABR 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1401

RADICACIÓN: 028-2014-00414-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA contra LIDIA GAMBOA DE HORMAZA

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELSA MARIA MOYA OSPINA identificada con c.c. No. 31.301.857, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATRO **(\$3.782.004) pesos** por razón de proceso con radicado No. **028-2014-00414-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA contra LIDIA GAMBOA DE HORMAZA, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002184698	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184705	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184706	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184707	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184708	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184709	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184710	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184714	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184716	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184717	22/03/2018	\$ 170.108,00
469030002184718	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184719	22/03/2018	\$ 29.936,00
469030002184720	22/03/2018	\$ 140.172,00
469030002184722	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184726	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184727	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184731	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184733	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184734	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184740	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184743	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184747	22/03/2018	\$ 182.016,00
469030002184751	22/03/2018	\$ 182.016,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$78.748 pesos y \$103.268 pesos:

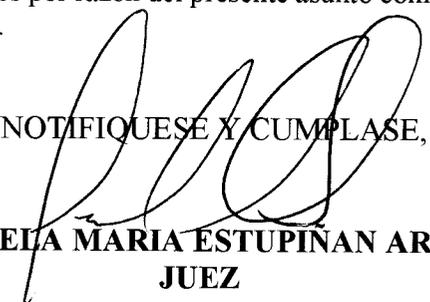
TITULO	FECHA	VALOR
469030002184752	22/03/2018	\$ 182.016,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la

administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$78.748 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, toda vez que existen títulos constituidos por razón del presente asunto conforme a la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1382

RADICACIÓN: 028-2011-00492-00

Ejecutivo Singular

GLORIA CECILIA GAMBOA contra VICENTE RAMIREZ LOPEZ Y OTRO

En virtud al Oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual informa sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ identificada con c.c. No. 31.966.058, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS **(\$6.416.968,99) pesos** por razón de proceso con radicado No. **028-2011-00492-00** instaurado por **GLORIA CECILIA GAMBOA contra VICENTE RAMIREZ LOPEZ Y OTRO**, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002184124	20/03/2018	\$ 86.260,00
469030002184125	20/03/2018	\$ 86.260,00
469030002184126	20/03/2018	\$ 95.040,00
469030002184128	20/03/2018	\$ 95.040,00
469030002184129	20/03/2018	\$ 95.040,00
469030002184130	20/03/2018	\$ 95.040,00
469030002184131	20/03/2018	\$ 95.040,00
469030002184132	20/03/2018	\$ 95.040,00
469030002184133	20/03/2018	\$ 95.040,00
469030002184134	20/03/2018	\$ 95.040,00
469030002184135	20/03/2018	\$ 90.480,00
469030002184136	20/03/2018	\$ 153.816,00
469030002184152	20/03/2018	\$ 27.144,00
469030002184153	20/03/2018	\$ 95.500,00
469030002184154	20/03/2018	\$ 90.480,00
469030002184155	20/03/2018	\$ 96.364,00
469030002184156	20/03/2018	\$ 95.500,00
469030002184157	20/03/2018	\$ 95.500,00
469030002184158	20/03/2018	\$ 95.500,00
469030002184159	20/03/2018	\$ 95.500,00
469030002184160	20/03/2018	\$ 95.500,00
469030002184170	20/03/2018	\$ 95.500,00
469030002184171	20/03/2018	\$ 91.520,00
469030002184172	20/03/2018	\$ 90.200,00
469030002184173	20/03/2018	\$ 90.200,00
469030002184174	20/03/2018	\$ 90.200,00
469030002184175	20/03/2018	\$ 173.160,00
469030002184177	20/03/2018	\$ 90.531,13
469030002184178	20/03/2018	\$ 90.530,42
469030002184180	20/03/2018	\$ 90.530,08
469030002184181	20/03/2018	\$ 99.460,36
469030002184182	20/03/2018	\$ 101.908,00
469030002184183	20/03/2018	\$ 98.530,00
469030002184186	20/03/2018	\$ 98.530,00

469030002184189	20/03/2018	\$ 98.530,00
469030002184190	20/03/2018	\$ 98.530,00
469030002184191	20/03/2018	\$ 98.677,00
469030002184192	20/03/2018	\$ 98.530,00
469030002184193	20/03/2018	\$ 89.509,00
469030002184197	20/03/2018	\$ 89.509,00
469030002184198	20/03/2018	\$ 89.509,00
469030002184199	20/03/2018	\$ 105.509,00
469030002184200	20/03/2018	\$ 195.621,00
469030002184202	20/03/2018	\$ 125.792,00
469030002184204	20/03/2018	\$ 127.767,00
469030002184205	20/03/2018	\$ 154.950,00
469030002184207	20/03/2018	\$ 105.509,00
469030002184209	20/03/2018	\$ 105.509,00
469030002184210	20/03/2018	\$ 105.509,00
469030002184211	20/03/2018	\$ 115.506,00
469030002184212	20/03/2018	\$ 150.241,00
469030002184213	20/03/2018	\$ 95.857,00
469030002184214	20/03/2018	\$ 103.970,00
469030002184215	20/03/2018	\$ 112.857,00
469030002184216	20/03/2018	\$ 112.857,00
469030002184217	20/03/2018	\$ 125.053,00
469030002184218	20/03/2018	\$ 151.374,00
469030002184219	20/03/2018	\$ 156.799,00
469030002184221	20/03/2018	\$ 112.857,00
469030002184222	20/03/2018	\$ 112.857,00
469030002184224	20/03/2018	\$ 112.857,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	0 11 2018
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 1403
RADICACIÓN: 027-2014-0313
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES contra MANUEL ALFONSO MARIA
VILLAREAL REYES**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO (\$2.396.084) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **027-2014-0313** instaurado por **COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES** contra **MANUEL ALFONSO MARIA VILLAREAL REYES**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002085549	18/08/2017	\$ 139.133,00
469030002102405	20/09/2017	\$ 139.133,00
469030002118024	26/10/2017	\$ 139.133,00
469030002133975	27/11/2017	\$ 139.133,00
469030002148770	22/12/2017	\$ 139.133,00
469030002161735	29/01/2018	\$ 144.820,00
469030002172325	19/02/2018	\$ 144.820,00
469030002185699	23/03/2018	\$ 144.820,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. 56 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1363
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00188

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que presenta el **curador ad litem** respecto a la fijación de honorarios definitivos por la labor prestada el Juzgado niega lo pedido por las razones manifestadas en proveído del 04 de abril de 2016 por no haberse terminado el proceso aun.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1393
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2006-01005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE de manera atenta a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN DE LA CIUDAD DE CALI** para que se sirva informar el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del contribuyente **JOSE MARIA RESTREPO RENDON** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94374067.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>30</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1387
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por la IPS IMPRONTA, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **73-74 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0643
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

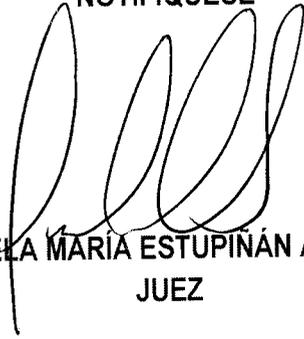
En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehiculo con placa **CMG-229**, de propiedad de la parte demandada **LUZ PIEDAD SUAREZ FRANCO** quien se identifica con C.C. No. **66.701.198**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1399
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00636

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por la BODEGAS JM, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **36-38 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1435
RADICACIÓN: 24-2015-01271-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra JOSE ARISMENDI GARCIA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con c.c. No. 72.133.376, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA **(\$3.947.980) pesos** por razón de proceso con radicado No. **24-2015-01271-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN** contra **JOSE ARISMENDI GARCIA**, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002104175	26/09/2017	\$ 4.177,00
469030002104176	26/09/2017	\$ 524.322,00
469030002104177	26/09/2017	\$ 154.700,00
469030002104178	26/09/2017	\$ 143.288,00
469030002104181	26/09/2017	\$ 185.915,00
469030002104184	26/09/2017	\$ 244.422,00
469030002104186	26/09/2017	\$ 251.974,00
469030002104188	26/09/2017	\$ 383.617,00
469030002104189	26/09/2017	\$ 197.452,00
469030002104191	26/09/2017	\$ 240.553,00
469030002104192	26/09/2017	\$ 242.211,00
469030002104194	26/09/2017	\$ 1.375.357,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 56 DE HOY 09 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1429

RADICACIÓN: 024-2013-0237-00

Ejecutivo Singular

LEASING CORFICOLOMBIA contra PROYECTOS DE TRANSPORTE E INGENIERIA

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

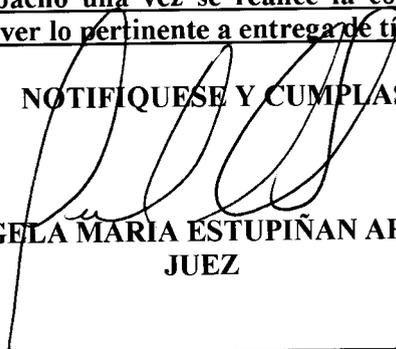
Primero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **RADICACIÓN: 024-2013-0237-00** instaurado por **LEASING CORFICOLOMBIA contra PROYECTOS DE TRANSPORTE E INGENIERIA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. 56	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1443
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00506

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b del C. G. Del Proceso, en cuanto al tiempo para la aplicación del desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación por desistimiento tácito, la cual ha sido impetrada por tercero rematante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dado que la última actuación realizada por el despacho dentro del proceso data del **15 de febrero de 2017 notificado en estado No. 28 del 17 de febrero de 2017.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

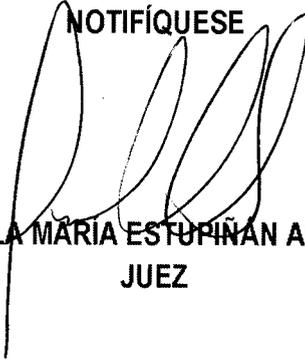
AUTO SUSTANCIACION No. 1432
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00174

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS propuesto por MILTON WILSON GIRALDO FLOREZ en contra de SANDRA MILENA ARISTIZABAL ZULUAGA **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte incidentada para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 56 DE HOY 09 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1426

RADICACIÓN: 022-2010-00625

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR S.A. contra MARIA RUBIELA BETANCOURT

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **022-2010-00625** instaurado por **BANCO POPULAR S.A. contra MARIA RUBIELA BETANCOURT** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

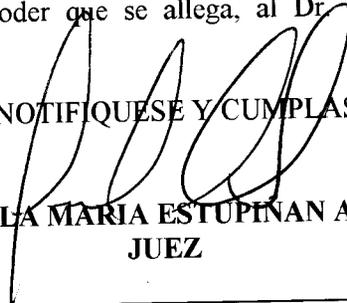
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos conferidos en el poder que se allega, al Dr. **LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. 56	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1410
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2010-00051

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 1.151.942.998, y quien porta la T.P. No. 240.348 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1396
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **34-35** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1379
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2017-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy 09 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 1441
RADICACIÓN: 021-2016-261-00
Ejecutivo Singular**

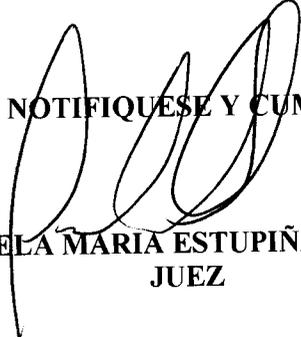
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
SECRETARIA		
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY	09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Jugados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1398
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2010-00475

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita que por secretaria se sirva realizar la actualización del crédito en el presente proceso.

Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ciñéndose al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución .

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 56	DE HOY 09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1413

RADICACIÓN: 021-2008-00914

Ejecutivo Singular

JOYSMACOOL contra **GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

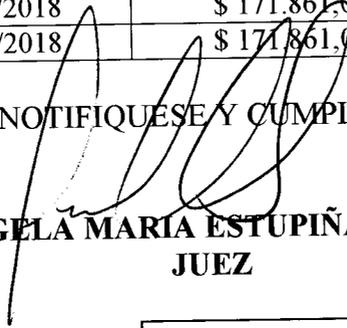
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES **(\$842.403) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 021-2008-00914 **instaurado por JOYSMACOOL** contra **GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ**, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002134014	27/11/2017	\$ 163.410,00
469030002148794	22/12/2017	\$ 163.410,00
469030002161752	29/01/2018	\$ 171.861,00
469030002172348	19/02/2018	\$ 171.861,00
469030002185723	23/03/2018	\$ 171.861,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. 56	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1436

RADICACIÓN: 020-2016-0267-00

Ejecutivo Singular

LEASING CORFICOLOMBIANA contra TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA S.A.S

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

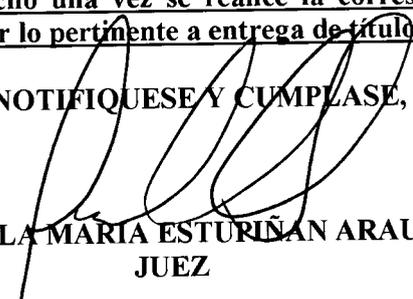
Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **RADICACIÓN: 020-2016-0267-00** instaurado por **LEASING CORFICOLOMBIANA contra TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA S.A.S** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 56	DE HOY 09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Carlos Esturián Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1408
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2010-00297

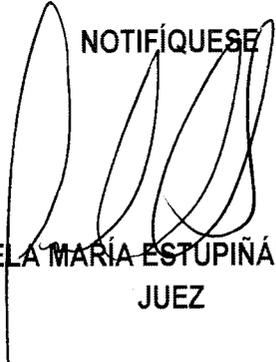
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 1.151.942.998, y quien porta la T.P. No. 240.348 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u> DE HOY	09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edmundo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1376
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2005-00073

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-208233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>05/04/2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1377

RADICACIÓN: 017-2012-01037-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS contra LILIANA CARABALY DONEYS Y OTROS

Teniendo en cuenta que está pendiente el pago de títulos por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

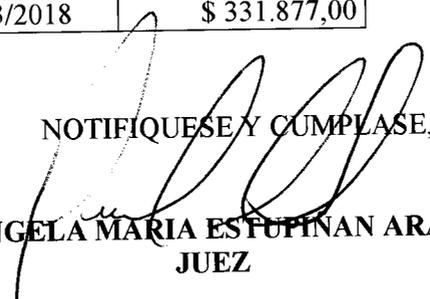
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS** con Nit. No. 890304581-2, quien actúa como parte actora, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **017-2012-01037-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS** contra **LILIANA CARABALY DONEYS Y OTROS**, por el valor de UN MILLON DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$1.229.279,00) pesos, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002179214	06/03/2018	\$ 448.701,00
469030002179215	06/03/2018	\$ 448.701,00
469030002179216	06/03/2018	\$ 331.877,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. 56	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0640
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2012-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **CAB-389** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **CAB-389** de propiedad de la parte demandada DONOVAN MATEO FRANCO CONTENTA, quien se identifica con cedula N° 1.130.611.298.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo de Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1418
RADICACIÓN: 014-2017-00326-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra JULIO ENRIQUE ORDOÑEZ

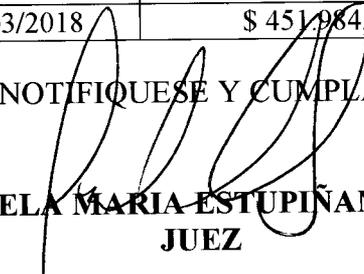
En virtud al Oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual informa sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con c.c. No. 31.270.523, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS **(\$1.772.416) pesos** por razón de proceso con radicado No. **014-2017-00326-00** instaurado por **BANCOOMEVA S.A. contra JULIO ENRIQUE ORDOÑEZ**, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002182050	12/03/2018	\$ 434.224,00
469030002182051	12/03/2018	\$ 434.224,00
469030002182052	12/03/2018	\$ 451.984,00
469030002182053	12/03/2018	\$ 451.984,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1438
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2014-00411

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta de la Secretaria de Transito de la ciudad de Palmira, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **56** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

09 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1430
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00435

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

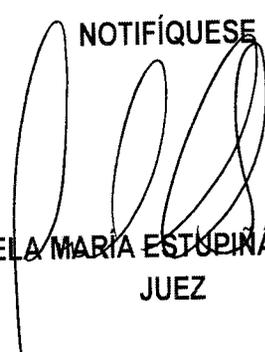
De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 23° Civil Municipal De Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 023-2016-00504 se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 013-2016-00435 que adelanta PARASOLES MAYA en contra de TECH PLUS SOPPLIES COLOMBIA los remanentes resultantes los cuales se enuncian en el folio anterior.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Blanco de Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1383
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2002-00229

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. *56* De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

09 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 1427
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00236

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 01-691 del 15° de marzo de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **LEONEL CORTES**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Carro Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1405
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2008-00195

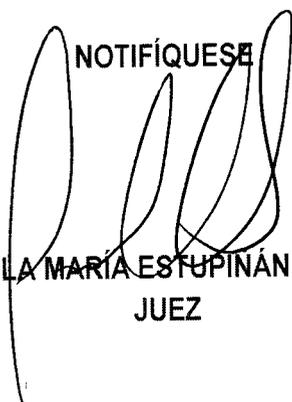
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 1.151.942.998, y quien porta la T.P. No. 240.348 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1419
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-01070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Para efectos de liquidar las costas del proceso, **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma de **\$187.600**
Mcte.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1420
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-01070

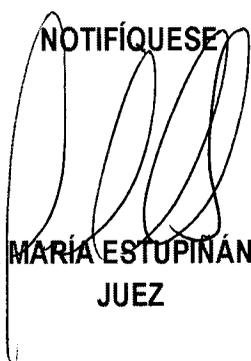
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre el pago de los títulos judiciales **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la respectiva liquidación del crédito actualizada descontando los valores que han sido pagados a favor de la parte **demandante**, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1428

RADICACIÓN: 009-2014-0575-00

Ejecutivo Singular

**ASISTENCIA FAMILIR COOPERATIVA ASFAMICOOP contra BRAN AGOBARDO
CAÑIZALEZ**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

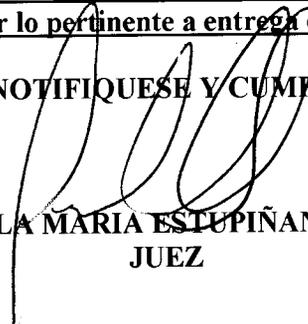
Primero.- OFICIESE al Juzgado 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **RADICACIÓN: 009-2014-0575-00** instaurado por **ASISTENCIA FAMILIR COOPERATIVA ASFAMICOOP** contra **BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1440
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

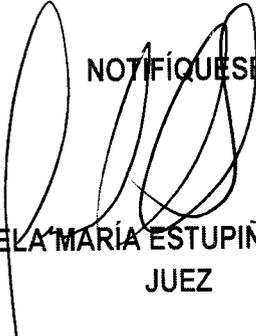
Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 009-2009-00264 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1404
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2008-00226

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 1.151.942.998, y quien porta la T.P. No. 240.348 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1390
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2007-00882

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito allegado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-486817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1439

RADICACIÓN: 009-1997-2264-00

Ejecutivo Singular

LEASING BOLIVAR S.A. contra CARLOS HERNAN BARONA CIFUENTES

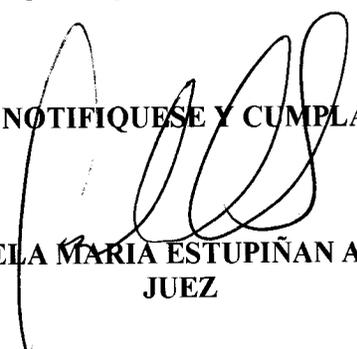
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 56 DE HOY 09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1433
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2013-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que presenta el **curador ad litem** respecto a la fijación de honorarios definitivos por la labor prestada el Juzgado niega lo pedido hasta tanto no se termine el proceso o comparezca la parte representada por él, supuesto que aún no ocurren dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1385
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **71 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1372
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2002-00014

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Previo a resolver de fondo lo pedido por las partes en contienda se hace necesario requerir a las señoras LIGIA SANCHEZ OSORIO, OLGA LUCIA SANCHEZ OSORIO y los señores DELIO DE JESUS SANCHEZ OSORIO, JULIAN SANCHEZ OSORIO Y CARLOS HERNAN SANCHEZ OSORIO para que alleguen el respectivo registro civil de nacimiento en donde conste la calidad en la que pretenden actuar dentro del presten trámite y considerar el derecho que les asiste, a efectos darle alcance a lo normado en el artículo 159 del C.G.P.

Cumplido lo anterior pasa a despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1400
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **45 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00506

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NANCY LLANEDT GIRALDO OSPINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **22001222**, dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Rad. **2016-00565** y en donde funge como parte demandante **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 56	DE HOY 09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1397
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-01053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica de unas medidas cautelares, el Despacho observa que la misma no se atempera a ninguna de las formas estipuladas en el 593 del C. G. Del P., en tal virtud,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>50</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisada las publicaciones del remate de que trata el Artículo 450 del C.G.P. y como quiera que no se cumple con la antelación de los diez (10) días a la fecha señalada el Juzgado se abstendrá de realizar la diligencia para evitar posibles irregularidades y en su defecto fijará nueva fecha.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO RALIZAR la diligencia de remate programada para el día **MARTES 03** del mes de **ABRIL** del año **2018** por las razones expuestas.

2.- REPROGRAMAR la diligencia de remate para el día **MARTES 15** del mes de **MAYO** del año **2018** a las **9:00 A.M.** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-712905** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **CESAR AUGUSTO SALAZAR MONTOYA** y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 56 DE HOY 09 APR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1411
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-00608

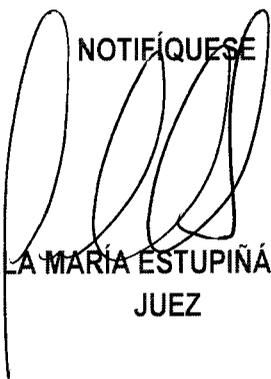
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 1.151.942.998, y quien porta la T.P. No. 240.348 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edilberto Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1407
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2009-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 1.151.942.998, y quien porta la T.P. No. 240.348 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u> DE HOY	09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>de Silva Cano</i> Carlos Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1442
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00967

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 004-2014-00967 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 56	DE HOY 09 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1422
RADICACIÓN: 03-2016-00249-00
Ejecutivo Singular
SI S.A. contra CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con c.c. No. 66.819.180, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO VEINTE MIL SEICIENTOS CIENUESTA Y CUATRO **(\$120.654) pesos** por razón de proceso con radicado No. **03-2016-00249-00** instaurado por **SI S.A. contra CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO**, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002084107	17/08/2017	\$ 120.654,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Registros de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1412
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 002-2007-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE de manera atenta a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN DE LA CIUDAD DE CALI** para que se sirva dar contestación al Oficio No. 009-2736 del 15 de septiembre de 2017. Envíese copia del mentado oficio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>SC</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos	

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1394
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00603

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **40** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1414
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00867

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES**.

TERCERO.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica al profesional del Derecho Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS quien porta la T.P. No. 25.857, para actúe como mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>09 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edmundo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1411

RADICACIÓN: 001-2011-00420-00

Ejecutivo Singular

NEW CREDIT SAS cesionario de BANCO BBVA contra MARIA YULIS TORRES ALBORNOZ

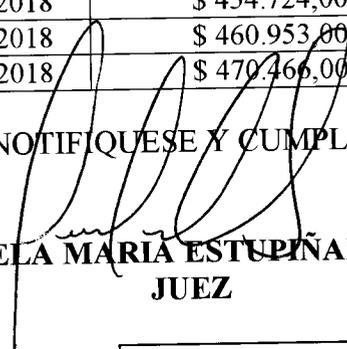
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificada con c.c. No. 19.417.696, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES **(\$8.783.123) pesos** por razón de proceso con radicado No. **001-2011-00420-00** instaurado por **BANCO BBVA** contra **MARIA YULIS TORRES ALBORNOZ**, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001923308	31/08/2016	\$ 435.248,00
469030002188504	02/04/2018	\$ 434.336,00
469030002188505	02/04/2018	\$ 435.248,00
469030002188506	02/04/2018	\$ 436.689,00
469030002188507	02/04/2018	\$ 355.024,00
469030002188508	02/04/2018	\$ 427.408,00
469030002188510	02/04/2018	\$ 435.185,00
469030002188511	02/04/2018	\$ 397.872,00
469030002188512	02/04/2018	\$ 426.604,00
469030002188522	02/04/2018	\$ 426.604,00
469030002188523	02/04/2018	\$ 426.604,00
469030002188524	02/04/2018	\$ 424.958,00
469030002188525	02/04/2018	\$ 426.598,00
469030002188526	02/04/2018	\$ 476.524,00
469030002188527	02/04/2018	\$ 486.037,00
469030002188528	02/04/2018	\$ 476.524,00
469030002188560	02/04/2018	\$ 469.517,00
469030002188561	02/04/2018	\$ 454.724,00
469030002188562	02/04/2018	\$ 460.953,00
469030002188563	02/04/2018	\$ 470.466,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	